



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR, EN LO SUCESIVO EL "OFS TLAXCALA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR LA C.P. AMANDA GÓMEZ NAVA, EN SU CARÁCTER DE AUDITORA SUPERIOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ASE PUEBLA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) ha trabajado desde el año 2010 con un conjunto de principios y actividades estructurados entre sí para establecer una coordinación efectiva entre los órganos responsables en la materia de auditoría gubernamental en el país, con el fin de trabajar bajo la misma visión profesional, con estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas, que garanticen a la ciudadanía el uso y administración de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y honradez.

Que el 23 de octubre de 2012, en la ciudad de México se llevó a cabo la Tercera Reunión Plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización por sus siglas (SNF), instancia en la que participan la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental (ASOFIS) y la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Estados - Federación .

Durante dicha reunión, se suscribieron las Bases Generales de Coordinación para promover el Sistema Nacional de Fiscalización, con el objeto de establecer acciones y mecanismos de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias.

Por lo anterior, resulta necesario establecer acciones y mecanismos de coordinación y colaboración mediante los cuales **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias para avanzar en el desarrollo del SNF; por lo que se considera procedente la celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, al tenor de las siguientes:

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DEL "OFS TLAXCALA"**

**I.1** Es un órgano Técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y; 3, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.



**I.2** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala desarrolla su función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

**I.3** Que en términos del artículo 23, fracción XXVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el **"OFS TLAXCALA"**, para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, tiene entre sus atribuciones celebrar convenios con organismos que sean acordes o guarden relación con sus atribuciones, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior.

**I.4** Que en términos del artículo 74, fracciones I y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Auditor Superior tiene la atribución de celebrar convenios de coordinación o colaboración con las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

**I.5** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante Decreto No. 244 de fecha 9 de noviembre de 2016, Tomo XCV, Segunda Época No. 45, cuarta Sección, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tomó la protesta de Ley al cargo de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala a la C. María Isabel Delfina Maldonado Textle, que como representante legal cuenta con facultades para suscribir este Convenio de Coordinación y Colaboración.

**I.6** Que, el Titular de la Dirección Técnica del "OFS TLAXCALA", asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de conformidad con la fracción XII del artículo 13 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior de Congreso del Estado de Tlaxcala.

**I.7** Que, el Director de Asuntos Jurídicos asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Colaboración de conformidad con el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior de Congreso del Estado de Tlaxcala.

**I.8** Que, para efectos administrativos y jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en: Avenida Independencia número 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90110, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): OFS010518491 (O, F, S, CERO, UNO, CERO, CINCO, UNO, OCHO, CUATRO, NUEVE, UNO).

## **II. DE LA "ASE PUEBLA"**

**II.1** Que, es el órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones II, IV y V, 33, fracciones XXXI y XLVI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 3, del Reglamento Interior de dicha Entidad Fiscalizadora y demás leyes respectivas.



**II.2** Que, su Titular la C.P. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior de Puebla, acredita su personalidad y capacidad legal para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, mediante el Acuerdo del Pleno del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, por el que eligió y nombró a la Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a partir de que rindió protesta en la Sesión Pública Ordinaria correspondiente, hasta por un periodo de siete años, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (P.O.E.), el 19 de mayo de 2022.

**II.3** Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con las facultades para suscribir convenios relacionados con las atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 115, 122, fracciones I, XIX, XXXVIII y XXXIX y-130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 4, 9 y 11, fracciones I, XXI, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**II.4** Que, el Ing. Joel Jaime Santillán Zamora, fue nombrado por la Auditora Superior del Estado de Puebla como Auditor Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información a partir del 23 de mayo de 2022 y cuenta con las facultades suficientes para asistir a la Titular de la Auditoría Superior del Estado en la suscripción del presente Convenio de Colaboración en términos de lo establecido por los artículos 123, párrafo primero, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 5, fracción VIII, 12, fracciones XI y XXIX y 24, fracciones , XVI, XXI y XXVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**II.5** Que, el L.A. Juan Francisco Machuca Valencia, fue nombrado por la Auditora Superior del Estado de Puebla como Secretario Técnico, a partir del 26 de mayo de 2022 y cuenta con las facultades suficientes para asistir a la Titular de la Auditoría Superior del Estado en la suscripción del presente Convenio de Colaboración en términos de lo establecido por los artículos 123, párrafo primero, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 5, fracción VIII, 12, fracciones XI y XXIX y-16, fracciones, VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**II.6.** Que, para efectos administrativos y jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, señala como domicilio oficial el ubicado en: calle 5 Sur, número 1105, Centro Histórico, Puebla, Entidad Federativa del mismo nombre. Código Postal 72000, con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.): OFS010623AZ4 (O, F, S, CERO, UNO, CERO, SEIS, DOS TRES, A, Z, CUATRO).

### **III. "DE LAS PARTES":**

De conformidad con las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

**III.1** Que, es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, a fin de coordinarse y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, a fin de coadyuvar a la coordinación de acciones para el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**III.2** Que, reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances de este Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que se comprometen a los términos que señalan las cláusulas de este instrumento jurídico.

**III.3** Que, aceptan que este Convenio de Coordinación y Colaboración, no contiene cláusula contraria a la Ley, que no media coacción alguna y carece de error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento.

**III.4** Que, se comprometen a suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como a concretar eficientemente las acciones que de él deriven, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos oportunos de colaboración, coordinación y cooperación técnica entre **"LAS PARTES"** así como el intercambio de experiencias e información que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieran ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

#### **SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. Proporcionar la consecución de un sistema que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, intercambio de información y trabajo conjunto.
2. Homologar, cuando resulte procedente y en el ámbito de sus respectivas competencias, los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.
3. Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente en ambas Entidades Fiscalizadoras, impulsando la creación de capacidades, incrementado con ello, la calidad profesional del personal auditor y el mejoramiento de los resultados de la labor fiscalizadora.
4. Promover la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección, disuasión de actos de corrupción, e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
5. Fortalecer el papel de la fiscalización en la promoción, determinación y fincamiento de responsabilidades a personas servidoras públicas.
6. En el ámbito de su competencia, coadyuvar en la realización de actos jurídicos que resulten necesarios dentro del proceso de revisión y fiscalización superior, o en su caso, de la promoción de responsabilidades ante las autoridades competentes.
7. No distribuir ni poner a disposición de terceros información de cualquier naturaleza.

**TERCERA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. "LAS PARTES"** a través de las áreas encargadas de practicar auditorías o revisiones para cumplir sus funciones de fiscalización, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en la práctica de auditorías, así como, la detección de requerimientos y/o necesidades de capacitación del personal auditor, con la finalidad de lograr el mejor desempeño en las actividades de fiscalización, en estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que para los efectos de enlace, colaboración, coordinación, cooperación, atención, ejecución y seguimiento de las acciones materia de este Convenio de Coordinación y Colaboración, integraran una Comisión Técnica que se conformará de las siguientes unidades administrativas, las cuales serán representadas por sus titulares, o bien, por quienes estos determinen:

**A. Por la "ASE PUEBLA"**

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, designa como integrante de la Comisión Técnica a:

- I. Ing. Joel Jaime Santillán Zamora, Auditor Especial de Mejora de la Gestión y Tecnologías de la Información, con correo electrónico institucional: joel.santillan@auditoriapuebla.gob.mx
- II. L.A. Juan Francisco Machuca Valencia. Secretario Técnico, con correo electrónico institucional: juan.machuca@auditoriapuebla.gob.mx

**B. Por el "OFS TLAXCALA"**

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, designa como integrante de la Comisión Técnica a:

- I. C.P. Hector Escobar Pluma, Titular de la Dirección Técnica, con correo electrónico enlacetlaxcala@ofstlaxcala.gob.mx

La Comisión Técnica realizara las siguientes acciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al objeto estipulado en este instrumento jurídico.
- b) Tomar de manera conjunta las decisiones técnicas y operativas relacionadas con los proyectos que se generan, previo acuerdo con los respectivos Titulares de la **"ASE PUEBLA"** y **"OFS TLAXCALA"**.
- c) Aclarar y establecer cualquier disposición no estipulada expresamente en este Convenio de Coordinación y Colaboración, que permita dar cumplimiento al objeto y fin del mismo.
- d) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento y;
- e) En general, cualquier especificación que resulte conveniente para la instrumentación de las acciones derivadas de este Convenio de Coordinación y Colaboración y que permitan el proceso de coordinación.



Asimismo, "**LAS PARTES**" podrán en cualquier momento, sustituir al Enlace designado, lo cual deberán hacer del conocimiento de la otra parte por escrito, en un término que no exceda de 15 días hábiles posteriores al cambio.

**QUINTA. AUTONOMÍA.** Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se harán bajo absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

**SEXTA. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS. "LAS PARTES"**, convienen en revisar sus respectivas políticas, guías y procedimientos de auditoría, con el objeto de homologar en su caso criterios generales de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y demás normatividad aplicable, para el avance y desarrollo del Sistema Nacional de Fiscalización y del Sistema Nacional Anticorrupción.

**SÉPTIMA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ANEXOS TÉCNICOS.** Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, se podrán elaborar proyectos que, de ser aprobados por "**LAS PARTES**", podrán ser elevados a la categoría de Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos, los cuales formarán parte del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente: objetivos, actividades a realizar, calendarios, lugares de trabajo, enlaces o coordinadores, actividades y compromisos en materia de fiscalización, así como aquellos elementos necesarios para determinar su propósito y alcance.

**OCTAVA. DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES"** podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éstas, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con 15 días naturales de anticipación.

No obstante, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente instrumento legal.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** Este Convenio de Coordinación y Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por acuerdo escrito de "**LAS PARTES**"; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones o adiciones, a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que ésta tendrá la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Dichas modificaciones o adiciones serán parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** convienen en que toda la información y especificaciones técnicas que se genere o intercambie,



relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, será confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por **"LAS PARTES"**, únicamente podrá ser utilizada para los fines específicos de este Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que **"LAS PARTES"** no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumpla lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Asimismo, **"LAS PARTES"**, están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente Cláusula no se entenderá como información Confidencial:

- a) Aquella que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración;
- b) La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente y;
- c) Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que se notifique por escrito a la parte remitente con 3 días naturales de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tengan acceso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, **"LAS PARTES"** se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y su Reglamento; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos.

**DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** **"LAS PARTES"** convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas; asimismo, el personal empleado por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables les impongan en materia de trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne



para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, por lo que **"LAS PARTES"** asumen toda la obligación derivada del personal en cita, como son el pago de salarios, retención y pago de impuestos, así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho, obligándose **"LAS PARTES"** a conocer y responder ante la autoridad competente ante cualquier reclamación que pudiera llegar a existir.

**DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.** **"LAS PARTES"** manifiestan que los encabezados destacados en cada Cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

Para efectos de interpretación del presente instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

**DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información que **"LAS PARTES"** entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo de propiedad de la parte que la generó. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información que será revelada está sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal.

**"LAS PARTES"** expresamente manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos de este instrumento jurídico y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la autorización para la utilización de la información.

**"LAS PARTES"** reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y demás propiedad intelectual que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que, si cualquiera de **"LAS PARTES"** deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

**"LAS PARTES"** convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente a este Convenio de Coordinación y Colaboración, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, difusiones o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.



ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
TLAXCALA



HONORABLE CONGRESO  
PUEBLA



**"LAS PARTES"** no podrán, directa o indirectamente, objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

De igual forma, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de que alguna de ellas opte dar por vencido de manera anticipada el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se obliga a notificar a la otra parte, su decisión con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en el Capítulo de Declaraciones de este Convenio de Coordinación y Colaboración y en caso de que cambie de domicilio y no lo notifique, se tendrá como enterada de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para su contraparte.

No obstante, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que este Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez de este instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

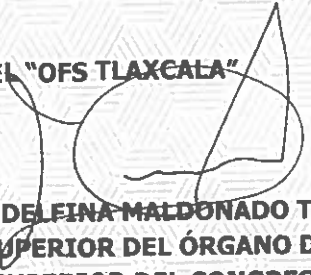
En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo **"LAS PARTES"**, convienen que las resolverán de común acuerdo, y de manera administrativa o en su caso a través de un procedimiento de mediación o conciliación.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.** La vigencia de este Convenio de Coordinación y Colaboración iniciará a partir de la fecha de su suscripción y su duración será indefinida.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO FIRMANDO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS; DADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "OFS TLAXCALA"

  
**C.P. MARÍA ISABEL DEL FINA MALDONADO TEXTLE.**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

  
**C.P. HÉCTOR ESCOBAR PLUMA**  
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

  
**LIC. JESÚS HUERTA ORTEGA**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

  
**KARINA VIANEY CABRERA GARCÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO**  
**TESTIGO**

POR EL "ASE PUEBLA"

  
**C.P. AMANDA GÓMEZ NAVA.**  
**AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

  
**ING. JOEL JAIME SANTILLÁN ZAMORA**  
**AUDITOR ESPECIAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

  
**L.A. JUAN FRANCISCO MACHUCA VALENCIA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

  
**C.P. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA MONJARAZ**  
**AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**  
**TESTIGO**

*ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, ENTRE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA "OFS TLAXCALA" Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA "ASE PUEBLA", EL CUAL CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES ESCRITAS SOLAMENTE POR UNO DE SUS LADOS.*